

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1995

que modifica por segunda vez la Decisión 95/186/CE relativa al mercado y la utilización de la carne de porcino con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Directiva 80/217/CEE del Consejo

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/1/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, la letra g) del apartado 6 de su artículo 9,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que en mayo de 1995 la Comisión adoptó la Decisión 95/186/CE relativa al mercado y la utilización de la carne de porcino con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Directiva 80/217/CEE ⁽⁴⁾, modificada por la Decisión 95/393/CE ⁽⁵⁾; que el período de aplicación de las disposiciones de la Decisión 95/186/CE finaliza el 1 de diciembre de 1995;

Considerando que Alemania ha solicitado que el período de aplicación de las medidas contempladas en dicha Decisión se prorrogue hasta el 1 de junio de 1996;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 5 de la Decisión 95/186/CE, las palabras « diciembre de 1995 » se sustituirán por las de « junio de 1996 ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.

⁽²⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

⁽³⁾ DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

⁽⁴⁾ DO nº L 120 de 31. 5. 1995, p. 40.

⁽⁵⁾ DO nº L 234 de 3. 10. 1995, p. 45.